

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 24 de octubre de 2000, por la que se modifica la de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del régimen de ayudas sobre mejora estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía reguladas por el Real Decreto que se cita.

La Orden de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del régimen de ayudas sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, se publicó en el BOJA número 89, de fecha 3 de agosto de 2000.

El objetivo de la mejora y modernización de las explotaciones es impulsar una agricultura capaz de optimizar sus ventajas agroclimáticas, estructurales y de situación junto con el fomento de producciones que den respuesta al consumidor en seguridad, calidad, cantidad e identidad cultural. Para la consecución de estos objetivos se desarrollan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las líneas de ayudas del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.

Una vez publicada la Orden de 26 de julio de 2000, se ha observado una excesiva rigidez en determinadas disposiciones relativas al régimen de ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes para la adquisición de capital territorial y acceso a titularidad de la explotación. La presente modificación se realiza en aras de mejorar la aplicación práctica de la Orden y de garantizar, aún más si cabe, la primera instalación de agricultores jóvenes para facilitar su continuidad en el ejercicio de la actividad agraria.

Por otra parte, se ha observado la necesidad de ajustar los plazos al calendario de reparto anual de fondos comunitarios para cofinanciación del régimen de ayudas.

En su virtud, a propuesta del Director General de Regadíos y Estructuras,

D I S P O N G O

Artículo único. La Orden de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del régimen de ayudas sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, queda modificada del siguiente modo:

1. El apartado 7 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«Cuando la primera instalación, dentro del plan de explotación a que se refiere el apartado 4 del presente artículo, incluya entre sus inversiones adquisición de capital territorial, según recoge el punto 5.j) del Anexo 8 del Real Decreto 204/1996, se deberá tener en cuenta que, a los efectos de ser consideradas inversiones auxiliares, quedan excluidas en todo caso:

a) La compraventa entre padres e hijos en los casos en que el joven sea único heredero forzoso.

b) La compraventa entre miembros de la sociedad conyugal cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio.»

2. El apartado 9 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«La primera instalación de jóvenes con acceso a la titularidad exclusiva o compartida de la explotación, cuando ésta sea propiedad de sus padres o de ascendientes directos en línea recta hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio, se acreditará por cualquiera de las formas legalmente previstas, debiendo formalizarse, en todo caso, mediante documento público otorgado ante Notario.

Asimismo, en el caso de acceso al régimen de cotitularidad de una explotación agraria prioritaria, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 15 del Anexo 1 del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero.»

3. El apartado 3 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«La acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y de no ser deudor de la misma por cualquier ingreso de derecho público, deberá presentarse previamente al cobro de la ayuda.»

4. El apartado 7 del artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«El plazo de presentación de solicitudes corresponderá al período comprendido entre el 15 de noviembre al 15 de febrero de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de octubre de 2000, por la que se convocan ayudas económicas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas, en los niveles no universitarios, durante el año 2000.

El Decreto 28/1988, de 10 de febrero (BOJA de 1 de marzo), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos y Alumnas de los Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla en su artículo 14 el fomento del asociacionismo estudiantil mediante la concesión de ayudas por parte de la Consejería de Educación y Ciencia, dentro de sus asignaciones presupuestarias.

Para dar cumplimiento a dicha disposición se vienen publicando anualmente las correspondientes convocatorias de ayudas para las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos y Alumnas censadas en nuestra Comunidad Autónoma. Con estas ayudas se pretende fomentar el asociacionismo estudiantil bajo los principios de la solidaridad y la cooperación, con un horizonte de objetivos múltiples, tales como potenciar la participación de alumnos y alumnas en las labores de la comunidad educativa, favorecer el ejercicio de los derechos y deberes y propiciar la formación integral del alumnado de acuerdo con las finalidades educativas

expuestas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con vistas a facilitar los recursos económicos para el desarrollo de las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Estudiantes, de acuerdo con el citado Decreto 28/1988, de 10 de febrero,

HA DISPUESTO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Convocar ayudas económicas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de las Organizaciones Estudiantiles de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito no universitario, para el año 2000, con cargo a las partidas presupuestarias 0.1.18.00.03.00.486.01.12J.5, 0.1.18.00.18.00.489.00.12J.3. y 1.1.18.00.18.00.489.00.12J.1.1999. Dichas actividades deberán estar en consonancia con las finalidades recogidas en los Estatutos de dichas Organizaciones y con la normativa vigente.

Artículo 2. Finalidades de las ayudas.

Las ayudas convocadas tienen las siguientes finalidades:

a) Fomentar aquellas actividades que promuevan la participación del alumnado en la labor educativa de los centros en general y en sus Consejos Escolares en particular.

b) Promover la acción cooperativa y el trabajo en equipo, junto con la creación de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos y Alumnas, de acuerdo con el Decreto 28/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos y Alumnas de los centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Apoyar la formación del alumnado que cursa enseñanzas no universitarias mediante la realización de actividades de información y asesoramiento estudiantil.

d) Fomentar actividades que impliquen a los alumnos y las alumnas en la prevención y tratamiento de la violencia en los Centros escolares.

e) Otras propuestas de actividades que favorezcan el conocimiento de la LOGSE y la implicación de las Organizaciones Estudiantiles en el Sistema Educativo.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas, a efectos de subvención por la Administración educativa andaluza, aquellas propuestas de actividades que contemplen:

a) La realización o adquisición de material para actividades ajenas a las propiamente educativas.

b) Los programas promovidos por Organizaciones Estudiantiles que puedan acogerse a beneficios de promoción asociativa para los que sean competentes otros organismos de la Administración.

Artículo 4. Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas económicas convocadas aquellas Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Alumnos y Alumnas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas de acuerdo con el Decreto 28/1988, de 10 de febrero.

b) Estar inscritas en los correspondientes Registros de Asociaciones de las Delegaciones Provinciales de Gobernación o de Educación y Ciencia, o en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Las entidades solicitantes deberán permanecer inscritas en los mencionados Registros, al menos, hasta la finalización del presente año 2000.

Artículo 5. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes se realizarán por duplicado según el modelo que como Anexo I se adjunta a la presente Orden, acompañándolas de la siguiente documentación, también por duplicado:

a) Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

b) Programa detallado de Actividades para las que se solicita la ayuda, a desarrollar en 2000, con la especificación de sus objetivos, breve descripción, destinatarios, temporalización y mecanismos de evaluación, así como el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos total y específico para cada actividad. Este Programa se cumplimentará según el modelo que como Anexo II se adjunta a la presente Orden, pudiendo servir de orientación las propuestas de actividades contempladas en el Anexo III.

c) Certificación del Acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda, en el que se haga constar, asimismo, el número de socios o afiliados o, en su caso, el número de Asociaciones o Federaciones que la forman, junto con su denominación, todo ello según el modelo que se adjunta como Anexo IV.

d) Certificado bancario en el que se acrediten los datos de la Entidad, Sucursal, Dígitos de Control y Número de Cuenta, abierta a nombre de la Organización Estudiantil, a través de la cual se libre la subvención que se conceda.

e) Copia del DNI del Presidente de la entidad o representante legal, y del Acta en que se nombró para dicho cargo (puede servir el modelo que se adjunta como Anexo V).

f) Manifestación expresa, según el modelo que se adjunta como Anexo VI, de que la Federación o Confederación se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Declaración responsable, suscrita por el presidente de la entidad o representante legal, de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

h) Declaración responsable del presidente de la entidad o representante legal de que sobre la misma no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

Artículo 6. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Artículo 7. Modo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes y su documentación complementaria se presentarán del siguiente modo:

a) Las Asociaciones y Federaciones Provinciales de Alumnos y Alumnas dirigirán su documentación al Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y la entregarán en el Registro de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en cuyo ámbito geográfico se encuentren domiciliadas.

b) Las Federaciones y Confederaciones de Alumnos y Alumnas de ámbito regional remitirán sus solicitudes al Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, entregándolas en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia

(Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, Sevilla, 41071).

2. Igualmente podrá utilizarse cualquiera de los registros y oficinas expuestas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o el buzón de documentos de las Delegaciones Provinciales de Gobernación, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa al ciudadano. Caso de presentar la documentación en Correos, deberán hacerlo en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. La subsanación de los defectos apreciados en las solicitudes y en la documentación complementaria deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, de acuerdo con el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Caso de no atender al requerimiento, se entenderá que desiste de la participación en la presente convocatoria.

Artículo 8. Comisión evaluadora en cada provincia.

Las solicitudes presentadas por las Asociaciones y Federaciones Provinciales de Alumnos y Alumnas serán estudiadas y valoradas por una Comisión constituida al efecto en las distintas Delegaciones Provinciales, presidida por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, e integrada por el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, el responsable de la Asesoría de Actividades Estudiantiles y un funcionario del Servicio de Ordenación Educativa, designado por el Presidente, que actuará como Secretario. Igualmente podrá participar en dicha Comisión, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las Federaciones Provinciales de Alumnos y Alumnas.

Artículo 9. Comisión evaluadora en los Servicios Centrales.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas por las Federaciones o Confederaciones de Alumnos y Alumnas de ámbito regional se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Orientación Educativa y Solidaridad o persona en quien delegue, e integrada por un Jefe de Servicio de la D. G. de Orientación Educativa y Solidaridad, designado por el Director General; un funcionario de la misma, propuesto por el Director General, que actuará como Secretario, y un responsable de las Asesorías de Actividades Estudiantiles designado por el Director General.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, podrá requerirse ampliación de la información contenida en la Memoria.

2. Dicha Comisión ajustará su actuación a lo dispuesto en la presente Orden y en los artículos 22 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Criterios prioritarios para la resolución.

Para la valoración de las solicitudes y de los programas de actividades se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales:

1. Respecto a las Asociaciones de Alumnos y Alumnas:

a) Características socioeconómicas desfavorables de la población escolar a la que atiende el Centro y de la zona en que esté ubicado el Centro donde se encuentre constituida la Asociación.

b) Para las asociaciones con más de un año de funcionamiento se tendrán en cuenta las actividades realizadas y el grado de participación de los asociados y de los estudiantes del Centro.

c) En relación con el Programa de Actividades a desarrollar:

- Actividades que promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los Centros y en la vida de los mismos.

- Actividades relacionadas con la prestación de servicios a los estudiantes, especialmente las relacionadas con la información y el asesoramiento a los estudiantes del Centro, formación, cultura y utilización educativa del ocio.

- Actividades relacionadas con la prevención y tratamiento de la violencia en los Centros escolares.

2. Respecto a las Federaciones y Confederaciones de Alumnos y Alumnas:

a) Mayor representatividad de la entidad, lo que se determinará en función del número de Asociaciones de Alumnos y Alumnas integrantes de la misma, y del número de Consejos Escolares, debidamente acreditados por la Secretaría del Centro correspondiente, afiliados a la entidad.

b) En relación con el Programa de Actividades a desarrollar:

- Actividades que promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los Centros y en la vida de los mismos.

- Actividades relacionadas con la prestación de servicios a los estudiantes, especialmente las relacionadas con la información y el asesoramiento.

- Actividades relacionadas con la prevención y tratamiento de la violencia en los Centros escolares.

Artículo 11. Resolución de la convocatoria.

1. Se delega en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia la competencia para la resolución definitiva de las ayudas que se concedan a las Asociaciones y Federaciones Provinciales de Alumnos y Alumnas que participen en la convocatoria, así como para el acuerdo de reintegro de cantidades.

2. A tales efectos, la Comisión, constituida conforme al artículo 8, verificará los requisitos de las entidades solicitantes y realizará su propuesta de concesión o denegación de ayudas, la cual se elevará a definitiva mediante la correspondiente Resolución de la Delegación Provincial, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Se delega en la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad la competencia para la resolución definitiva de las ayudas que se concedan a las Federaciones o Confederaciones de Alumnos y Alumnas de carácter regional que participen en la convocatoria, así como para el acuerdo de reintegro de cantidades.

4. A tales efectos, la Comisión, constituida conforme al artículo 9, verificará los requisitos de las entidades solicitantes y realizará su propuesta de concesión o denegación de ayudas, la cual se elevará a definitiva mediante la correspondiente Resolución de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio.

5. El plazo de resolución de la convocatoria será de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 12. Abono de las ayudas.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se procederá a efectuar el pago mediante los correspondientes libramientos en firme con justificación diferida y las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas corrientes de los interesados.

2. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2000, para poder efectuar

el pago de las subvenciones deberá ser tenido en cuenta lo siguiente:

a) No se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 1.000.000 de ptas.

b) No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

c) Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

3. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

f) Hacer constar en la publicidad de las actividades que éstas han sido subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

g) Admitir la presencia de evaluadores de la Consejería de Educación y Ciencia.

h) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del Programa de Actividades en el momento que se produzca.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo 108.h) de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio, los beneficiarios quedan obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Plazo y forma de justificación.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

1. Justificar la correcta aplicación de las ayudas recibidas en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de cobro de las mismas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado de los Gestores de la Entidad, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado

en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-Índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido que sea imputable a la ayuda concedida. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma. En particular, cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma. Asimismo, cada uno de estos documentos deberá estar visado por el Presidente de la entidad beneficiaria de la subvención.

c) Memoria Evaluadora del Plan de Actividades.

Artículo 14. Reintegro.

Proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, que son los siguientes:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 15. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 16. Importe de las ayudas.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 17. Interpretación y desarrollo de la Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad y a los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y resolución de la presente Orden de convocatoria, en su ámbito geográfico de influencia.

Artículo 18. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 10 de octubre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONOMICAS PARA ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES ANDALUZAS DE NIVEL NO UNIVERSITARIO. AÑO 2000

I. Datos de la entidad solicitante y representante legal.

Nombre de la organización estudiantil:
Domicilio:
Localidad: Código postal:
Provincia: Teléfono: CIF:
Centro donde se ubica:
Número de censo: Provincia:
Representante legal: Nombre:
Cargo que ostenta: DNI:
Domicilio: Localidad:
Provincia: C. Postal: Teléfono:

II. Datos bancarios.

Titular de la cuenta:
Entidad:
Sucursal:
Cód. cta. cliente:

(completar los 20 dígitos)

III. Documentación que se acompaña.

Copia compulsada de la tarjeta del CIF. ()
Programa de actividades. ()
Presupuestos de gastos. ()
Certificación del Acuerdo de solicitud de la ayuda y del censo de socios o del número de asociados que la forman, con su denominación. ()
Certificación bancaria. ()
Copia del DNI del representante legal y del Acta de su nombramiento. ()
Manifestación del compromiso de comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas. ()

IV. Presupuesto

- Total del Programa de Actividades:ptas.

a) Actividades Información-Formación: ptas.
b) Actividades Participación-Asociacionismo: ptas.
c) Actividades de prevención de la violencia: ptas.
d) Otros: ptas.

- Ayuda solicitada: ptas.

V. Declara:

a) Que la Organización Estudiantil que representa reúne todos los requisitos legales exigidos en la convocatoria.

b) Que acepta los compromisos especificados en la Orden de convocatoria de estas ayudas.

Por tanto, solicita acogerse a la convocatoria de Ayudas para las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas de nivel no universitario para el año 2000.

....., a de de 2000.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Orientación Educativa y Solidaridad o Ilmo. Sr. Delegado/Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de

ANEXO II

PROGRAMA DE ACTIVIDADES

1. Datos de la Entidad:

a) Nombre.
b) Fines de la Entidad (según los Estatutos).
c) Número de afiliados o socios.
Número de Asociaciones o Federaciones que la componen (Por provincias, en su caso).
d) Medios de la Entidad:

d.1. Presupuesto de gastos e ingresos.
d.2. Fuentes de financiación.

2. Actividades desarrolladas por la Entidad en 1999:

a) Actividades habituales.
b) Programas concretos.
c) Subvenciones recibidas y Organismos que las concedieron.

3. Programa de actividades para 2000.

A) Actividades de información-formación

1. Objetivos.
2. Descripción.
3. Destinatarios.
4. Temporalización prevista para su desarrollo.
5. Presupuesto.
6. Mecanismo de Evaluación.

B) Actividades de participación-asociacionismo:

1. Objetivos.
2. Descripción.
3. Destinatarios.
4. Temporalización prevista para su desarrollo.
5. Presupuesto.
6. Mecanismo de Evaluación.

C) Actividades de prevención y tratamiento de la violencia:

1. Objetivos.
2. Descripción.
3. Destinatarios.
4. Temporalización prevista para su desarrollo.
5. Presupuesto.
6. Mecanismo de Evaluación.

D) Otras actividades:

1. Objetivos.
2. Descripción.

3. Destinatarios.
4. Temporalización prevista para su desarrollo.
5. Presupuesto.
6. Mecanismo de Evaluación.

4. Presupuesto de ingresos y gastos del programa de actividades para 2000.

(Incluir el presupuesto total y desglosado por actividades).

ANEXO III

RELACION ORIENTADORA DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

I. Actividades de información-formación.

1. Información: Actividades referentes a la consolidación de mecanismos de información en temas de interés para los estudiantes.

Entre otros, pueden proponerse los referidos a:

- Establecimiento de Redes informativas de Centro.
- Asesoría para alumnos y alumnas.
- Campañas publicitarias para dar a conocer las organizaciones estudiantiles.
- Formación Profesional y Ciclos Formativos.
- Información sobre la Carta de Derechos y Deberes del Alumnado.
- Realización de publicaciones periódicas.
- Mercado laboral y autoempleo.

2. Formación: Actividades de autoformación, actividades coordinadas con otras entidades o instituciones, colaboración en programas educativos, etc. Actividades gestionadas por la propia Asociación en temas como alcoholismo, tabaquismo, SIDA, Medio Ambiente, LOGSE, salidas universitarias, dimensión europea de la educación, actividades culturales, etc.

II. Actividades de fomento de la participación y asociacionismo.

1. Participación: Actividades destinadas a fomentar la participación en los Consejos Escolares de Centro y otros.

Entre otras, pueden proponerse las referidas a:

- Encuentros de Consejeros o Delegados.
- Participación en la gestión del Centro: Consejo Escolar.
- Comisiones de Convivencia y Juntas de Delegados.

2. Asociacionismo: Actividades referentes al fomento asociativo y federativo, a la organización interna y relación con otras organizaciones.

Entre otras, pueden proponerse las referidas a:

- Asambleas federativas, reuniones, encuentros, congresos, Mesa Provincial de Alumnos y Alumnas.
- Cursos sobre asociacionismo y participación.
- Campañas de afiliación.
- Programas de gestión y organización de asociaciones.

III. Actividades de prevención y tratamiento de la violencia en Centros escolares.

- Análisis de las causas.
- Propuestas de soluciones.
- Acciones positivas que prevengan la violencia.

IV. Otras actividades.

1. Infraestructura: Actividades referentes a adquisición de medios, documentación, etc., para desarrollo de actividades. Entre otras, pueden proponerse las referidas a:

- Asistencia a reuniones.
- Adquisición de medios para el desarrollo de actividades.
- Visita a los Centros.

2. Otras propuestas de actividades.

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICACION DEL ACUERDO DE LOS ORGANOS COMPETENTES DE LA ASOCIACION/FEDERACION/CONFEDERACION DE ALUMNOS/AS POR EL QUE SE DECIDE SOLICITAR LA AYUDA Y DEL CENSO

Don/doña:,
Secretario/a de la Asociación/Federación/Confederación de Alumnos y Alumnas de la localidad de,
provincia de

Certifica:

1. Que la Junta Directiva, en su reunión de de de 2000, acordó participar en la convocatoria de ayudas de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para financiar las actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas en niveles no universitarios durante 2000.

2. Que según consta en el Libro de Afiliados, el número de afiliados a esta Asociación/Federación/Confederación de Alumnos y Alumnas asciende a (En el caso de Federación o Confederación, especificar los nombres de las Asociaciones que la componen).

Y para que conste, firma la presente certificación en, a de de 2000.

Vº Bº El Presidente/a

El Secretario/a

Fdo.:

.....

ANEXO V

La Asociación/Federación/Confederación (táchese lo que no proceda) denominada, perteneciente al Centro, ubicado en la localidad de, reunida en Asamblea General de Socios el día de de, acordó, previa presentación de solicitudes y posterior votación, elegir como Presidente/Representante legal (táchese lo que no proceda) a don

El Secretario de la Asociación

Sello de la asociación,
si lo hubiera, y firma

Fdo.:

ANEXO VI

MANIFESTACION CON RESPECTO A OTRAS SUBVENCIONES

Por la presente, el Presidente/Representante legal/de la Asociación/Federación/Confederación de Alumnos y Alumnas (tachar lo que no proceda),

Don (nombre y apellidos).
con DNI núm., perteneciente al Centro
de la localidad de

Manifiesta: Que la citada organización estudiantil se compromete expresamente a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas que se reciban para la misma finalidad que la presente, según lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y para que así conste y al objeto de tomar parte en la convocatoria de ayudas a organizaciones estudiantiles año 2000, firmo la presente manifestación en a ... de de 2000.

Sello de la Asociación, si lo hubiera, y firma

Firmado don

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 19 de septiembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia al Ayuntamiento de Martos (Jaén). (PP. 2494/2000).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia podrán ser explotados indirectamente por las Corporaciones Locales mediante concesión administrativa.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, establece, en su artículo 5.º y Disposición Transitoria, los criterios y condiciones a que deberán ajustarse las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del servicio de radiodifusión sonora por parte de los Ayuntamientos.

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, regula la concesión para la gestión indirecta por las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 1992 se otorgó a la Corporación Municipal de Martos (Jaén) concesión provisional de Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los arts. 5.º y 6.º del citado Decreto 202/1991, y extendida Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

A propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de septiembre de 2000,

A C U E R D O

Primero. Otorgar al Ayuntamiento de Martos (Jaén) la concesión definitiva para el funcionamiento de la Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, previa solicitud del con-

cesionario, con tres meses de antelación a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio y a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión tanto de carácter técnico como de organización y control, gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas a la Emisora, con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico y accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las siguientes:

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 37º 43' 40" N - 03º 58' 25" W.
- Cota (m): 720.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF (*).
- Frecuencia de emisión (MHz): 107.7.
- Potencia radiada aparente máxima (W): 10 (para 175º).
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 20.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (W): 6.
- Sistema radiante y características de radiación: Dipolo en Aspa+Reflector+Director. 1 Elemento. Gmáx. 3dB. Sector (105º-245º).
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 10.
- Altura del mástil (m): 10.
- Altura efectiva máxima (m): 283.
- Polarización de la emisión: Mixta.

(*) De acuerdo con el apartado f) del art. 5.º del R.D. 169/89, de 10 de febrero, la utilización de estereofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas y cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora han de ajustarse a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 11/1991, de 8 de abril; Decreto 202/1991, de 5 de noviembre; Ley 32/1992, de 3 de diciembre; Ley 11/1998, de 24 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 19 de septiembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia